

ACUERDO DE SALA

**JUICIO PARA DIRIMIR LOS
CONFLICTOS O DIFERENCIAS
LABORALES DE LOS
SERVIDORES DEL INSTITUTO
FEDERAL ELECTORAL**

EXPEDIENTE: SUP-JLI-13/2012

ACTOR: MARTHA ELENA HUERTA
GARCÍA

DEMANDADO: INSTITUTO
FEDERAL ELECTORAL

MAGISTRADO PONENTE:
CONSTANCIO CARRASCO DAZA

SECRETARIA: LAURA ANGÉLICA
RAMÍREZ HERNÁNDEZ

México, Distrito Federal, a veinticuatro de octubre de dos mil doce.

VISTAS las constancias que integran el expediente del juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los servidores del Instituto Federal Electoral, identificado con la clave **SUP-JLI-13/2012**, promovido por Martha Elena Huerta García; y,

RESULTANDO:

I. Antecedentes. De la narración de hechos que la actora hace en su escrito de demanda, así como de las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes antecedentes:

1. Demanda. Por escrito presentado el once de junio de dos mil doce, ante la Oficialía de Partes de la Junta Especial número Veintiocho de la Federal de Conciliación y Arbitraje, con residencia en la ciudad de Guanajuato, Guanajuato, Martha Elena Huerta García promovió juicio ordinario laboral contra el Instituto Federal Electoral, del que refirió: *“tiene su domicilio en Calle VERACRUZ No. 401 COLONIA ARBIDE DE LEÓN, GTO, lugar donde se ubica la JUNTA DISTRICTAL EJECUTIVA NO. 05 del IFE”*, reclamando las prestaciones siguientes:

- A) Pago de INDEMNIZACIÓN CONSTITUCIONAL a que tengo derecho en virtud del despido injustificado del que fui objeto, así como el pago de los SALARIOS CAIDOS, que se ocasionaren desde la fecha de mi injustificado despido hasta aquella fecha en que definitivamente se cumplimente el laudo que sobre el presente conflicto dictare este H. Tribunal.
- B) Pago de mis VACACIONES, AGUINALDO Y PRIMA VACACIONAL a que tengo derecho, por todo el tiempo que duró la relación de trabajo con la demandada.
- C) Pago de todos y cada uno de los DÍAS SÉPTIMOS habidos durante el tiempo que presté mis servicios para la demandada.

- D) Pago de todos y cada uno de los DIAS DE DESCANSO LEGALES OBLIGATORIOS habidos durante el tiempo que presté mis servicios para la demandada.
- E) Pago de HORAS EXTRAS de conformidad con los hechos narrados en la presente demanda.
- F) Pago de la cantidad de \$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.), que por concepto de REPARTO DE UTILIDADES me adeuda la demandada.
- G) Pago de mi PRIMA DE ANTIGÜEDAD a que tengo derecho por el tiempo que presté mis servicios para la demandada.
- H) Pago de todas y cada una de las aportaciones que la demandada debió enterar al FOVISSSTE, así como al AFORE y que omitió hacerlo en base a los hechos que se narran en el cuerpo de la presente demanda y a razón del 5% y 2% respectivamente sobre mi salario semanal por todo el tiempo que duró la relación de trabajo con la demandada.

El citado juicio laboral quedó radicado en la Junta Especial Número Veintiocho de la Federal de Conciliación y Arbitraje en la referida entidad, con la clave de expediente 895/2012.

2. Acuerdo de incompetencia. Mediante acuerdo de cinco de septiembre de dos mil doce, la Junta Especial determinó que no era competente para conocer y resolver el juicio laboral promovido por Martha Elena Huerta García, con sustento en las consideraciones que a continuación se transcriben:

En la ciudad de Guanajuato, Guanajuato, a los 05 días del mes de septiembre del dos mil doce.-----
Por recibido el escrito de demanda presentado ante esa Junta en fecha 11 de junio del año en curso y suscrito por la C. MARTHA ELENA HUERTA GARCÍA, en su carácter de parte actora.- Visto su contenido y toda vez que demanda en la vía laboral al INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL con domicilio ubicado en la JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA NUMERO 05 DE LA CALLE VERACRUZ NÚMERO 401 DE LA COLONIA ARBIDE DE LEÓN, GTO., reclamándole el pago de diversas prestaciones derivadas de su relación laboral con dicho Instituto.- Sin embargo la demandada es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios que se encarga de realizar todas las actividades relacionadas con la preparación, organización y conducción de los procesos electorales federales, por lo que no encuadra en el ámbito de competencia federal previsto por el Artículo 123 Constitucional apartado "A" Fracción XXXI y 527 de la Ley Federal del Trabajo, sino que los conflictos laborales suscitados entre el Instituto Federal Electoral y sus trabajadores serán resueltos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, lo anterior con apoyo en la tesis 2ª. C/97 visible en la página 407 del Semanario Judicial de la Federación y su gaceta, tomo VI, septiembre de 1997 cuyo rubro señala COMPETENCIA LABORAL. CORRESPONDE A LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CUANDO SE DEMANDA AL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL Y A UNA JUNTA LOCAL EJECUTIVA.- En razón de lo expuesto y de conformidad con el Artículo 701 de la Ley Federal de Trabajo, y Artículo 94 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral esta Junta de Oficio **SE DECLARA INCOMPETENTE** para conocer del presente juicio.- Remítase el expediente que se integró con motivo de dicha demanda, a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación afin de que se avoque al conocimiento del presente juicio o bien acuerde lo que en derecho corresponda para todos los efectos legales correspondientes.- Fórmese carpeta falsa con copia de la demanda para debida constancia.- **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA.**- Así lo acordó y firmó el C. LIC. ANDRÉS ELOY MARTÍNEZ CASTELLANOS en su carácter de

Presidente de la Junta Especial Número Veintiocho de la Federal de Conciliación y Arbitraje que actúa legalmente con Secretario que da Fe.- DOY FE.

II. Recepción del expediente en la Sala Superior. Por oficio 1782/2012, de doce de septiembre del año en curso, recibido en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior el cinco de octubre siguiente, el Presidente de la Junta Especial Número Veintiocho de la Federal de Conciliación y Arbitraje, de Guanajuato remitió a este órgano jurisdiccional federal, el expediente 895/2012, integrado con motivo de la demanda presentada por Martha Elena Huerta García.

III. Turno a Ponencia. Mediante proveído de cinco de octubre de dos mil doce, el Magistrado Presidente de esta Sala Superior acordó integrar el expediente **SUP-JLI-13/2012**, con motivo de la declaratoria de incompetencia decretada por la Junta Especial Número Veintiocho de la Federal de Conciliación y Arbitraje de Guanajuato, Guanajuato.

Asimismo, ordenó turnar el expediente a la Ponencia del Magistrado Constancio Carrasco Daza, para los efectos previstos en el Libro Quinto de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Actuación colegiada. La materia sobre la que versa la determinación que se emite compete a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante actuación colegiada y plenaria, en atención al criterio sostenido en la tesis de jurisprudencia **11/99**, sustentada por este órgano jurisdiccional, publicada en las páginas trescientas ochenta y cinco a trescientas ochenta y seis de la *Compilación 1997-2010, Jurisprudencia y Tesis en Materia Electoral, Jurisprudencia, volumen 1*, que es al tenor siguiente:

MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR. Del análisis de los artículos 189 y 199 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 19 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, destinadas a regir la sustanciación de los juicios y recursos que competen a la Sala Superior del Tribunal Electoral, se desprende que la facultad originaria para emitir todos los acuerdos y resoluciones y practicar las diligencias necesarias de la instrucción y decisión de los asuntos, está conferida a la sala, como órgano colegiado, pero que, con el objeto de lograr la agilización procedimental que permita cumplir con la función de impartir oportunamente la justicia electoral, en los breves plazos fijados al efecto, el legislador concedió a los magistrados electorales, en lo individual, la atribución de llevar a cabo todas las actuaciones necesarias del procedimiento que ordinariamente se sigue en la instrucción de la generalidad de los expedientes, para ponerlos en condiciones, jurídica y

materialmente, de que el órgano jurisdiccional los resuelva colegiadamente, pero cuando éstos se encuentren con cuestiones distintas a las ordinarias o se requiere el dictado de resoluciones o la práctica de actuaciones que puedan implicar una modificación importante en el curso del procedimiento que se sigue regularmente, sea porque se requiera decidir respecto a algún presupuesto procesal, en cuanto a la relación que el medio de que se trate tenga con otros asuntos, sobre su posible conclusión sin resolver el fondo ni concluir la sustanciación, etcétera, la situación queda comprendida en el ámbito general del órgano colegiado, para lo cual a los magistrados instructores sólo se les faculta para formular un proyecto de resolución y someterlo a la decisión plenaria de la sala.

Lo anterior obedece a que la Junta Especial Número Veintiocho de la Federal de Conciliación y Arbitraje de Guanajuato, Guanajuato, por resolución de cinco de septiembre de dos mil doce, se declaró incompetente para conocer y resolver el juicio laboral promovido por Martha Elena Huerta García, y ordenó remitir el expediente laboral a esta Sala Superior al considerar que es la competente para conocer y resolver la controversia planteada.

En este orden de ideas, lo que se resuelva en el juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los servidores del Instituto Federal Electoral al rubro indicado no constituye un acuerdo de mero trámite, sino una determinación sustancial en el juicio, razón por la cual se debe estar a la regla mencionada en la citada tesis de jurisprudencia. En consecuencia, debe ser esta Sala Superior, actuando en

colegiado, la que emita la resolución que en Derecho corresponda.

SEGUNDO. Determinación de competencia. Esta Sala Superior considera que la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León es la que debe asumir la competencia propuesta por la Junta Especial número Veintiocho de la Federal de Conciliación y Arbitraje, en la ciudad de Guanajuato, Guanajuato, para conocer del juicio al rubro identificado, en atención a las siguientes consideraciones.

A juicio de este órgano jurisdiccional resulta necesario transcribir el contenido de los artículos 189, fracción I, inciso g) y 195, fracción XII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; así como el numeral 94, párrafo 1, incisos a) y b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, que son al tenor siguiente:

Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación

Artículo 189.- La Sala Superior tendrá competencia para:

I. Conocer y resolver, en forma definitiva e inatacable, las controversias que se susciten por:
[...]

g) Los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Federal Electoral y sus servidores adscritos a órganos centrales.

[...]

Artículo 195.- Cada una de las Salas Regionales, en el ámbito en el que ejerza su jurisdicción, tendrá competencia para:

[...]

XII. Conocer y resolver en forma definitiva e inatacable, las diferencias laborales entre el Instituto Federal Electoral y sus servidores adscritos a los órganos desconcentrados;

[...]

Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral

Artículo 94

1. Son competentes para resolver el juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los servidores del Instituto Federal Electoral:

a) La Sala Superior del Tribunal Electoral, en los casos de conflictos o diferencias laborales entre los órganos centrales del Instituto Federal Electoral y sus servidores, y

b) La Sala Regional del Tribunal Electoral, en el ámbito en el que ejerza su jurisdicción, en los casos de conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Federal Electoral y sus servidores, distintos a los señalados en el inciso anterior.

[...]

De la normativa trasunta se advierte lo siguiente:

- La Sala Superior es competente para conocer y resolver del juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los servidores del Instituto Federal

Electoral, respecto de órganos centrales de ese Instituto.

- Por su parte, **las Salas Regionales**, en el ámbito donde ejercen jurisdicción, **tienen competencia para conocer y resolver los juicios para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los servidores del Instituto Federal Electoral, respecto de órganos desconcentrados del citado Instituto.**

A fin de precisar cuáles son los órganos centrales y cuáles los desconcentrados, es oportuno tener en consideración el contenido de los artículos 108, 134, 135, 144 y 145, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que para mayor claridad se transcriben:

De los órganos centrales

Artículo 108

1. Los órganos centrales del Instituto Federal Electoral son:

- a) El Consejo General;
 - b) La Presidencia del Consejo General;
 - c) La Junta General Ejecutiva;
 - d) La Secretaría Ejecutiva; y
 - e) La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
- [...]

De los órganos en las delegaciones

Artículo 134

1. En cada una de las entidades federativas el Instituto contará con una delegación integrada por:

- a) La Junta Local Ejecutiva;
 - b) El vocal ejecutivo; y
 - c) El Consejo Local.
2. Los órganos mencionados en el párrafo anterior tendrán su sede en el Distrito Federal y en cada una de las capitales de los Estados.
[...]

De las juntas locales ejecutivas
Artículo 135

1. **Las juntas locales ejecutivas son órganos permanentes que se integran por:** el vocal ejecutivo y los vocales **de Organización Electoral**, del Registro Federal de Electores, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y el vocal secretario.

2. El vocal ejecutivo presidirá la Junta y será el responsable de la coordinación con las autoridades electorales de la entidad federativa que corresponda para el acceso a radio y televisión de los partidos políticos en las campañas locales, así como de los institutos electorales, o equivalentes, en los términos establecidos en este Código.

3. El vocal secretario auxiliará al vocal ejecutivo en las tareas administrativas y sustanciará los recursos de revisión que deban ser resueltos por la Junta.

4. Las juntas locales ejecutivas estarán integradas invariablemente por funcionarios del Servicio Profesional Electoral.

De los órganos del instituto en los distritos electorales uninominales

Artículo 144

1. En cada uno de los 300 distritos electorales el Instituto contará con los siguientes órganos:

- a) La Junta Distrital Ejecutiva;
- b) El vocal ejecutivo; y
- c) El Consejo Distrital.

2. Los órganos distritales tendrán su sede en la cabecera de cada uno de los distritos electorales.

De las Juntas Distritales ejecutivas

Artículo 145

1. **Las Juntas Distritales ejecutivas son los órganos permanentes que se integran por:** el vocal ejecutivo, **los vocales de Organización Electoral**, del Registro Federal de Electores, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y un vocal secretario.
2. El vocal ejecutivo presidirá la Junta.
3. El vocal secretario auxiliará al vocal ejecutivo en las tareas administrativas de la Junta.
4. Las Juntas Distritales ejecutivas estarán integradas invariablemente por funcionarios del Servicio Profesional Electoral.

De lo anterior, se obtiene que los órganos centrales del Instituto Federal Electoral serán el Consejo General, la Presidencia del aludido Consejo, la Junta General Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva y la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, **mientras que los órganos desconcentrados** son la Junta Local Ejecutiva, el Consejo Local, **Junta Distrital Ejecutiva**, el Consejo Distrital, y los respectivos vocales ejecutivos.

En el caso, Martha Elena Huerta García, en su escrito precisó como sujeto demandado al Instituto Federal Electoral, *en su carácter de patrón, propietaria y responsable de la fuente de trabajo ubicada en LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA NUMERO 05*, la cual señaló, se encuentra ubicada en la *Calle VERACRUZ NÚMERO 401 DE LA COLONIA ARBIDE, DE*

LEÓN, GTO., lugar donde se ubica la JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA NO. 05 del IFE”.

De lo anterior se sigue que el órgano del Instituto Federal Electoral donde prestó sus servicios la actora fue la Junta Distrital Ejecutiva 05 de dicho instituto, con residencia en León, Guanajuato, la cual no es un órgano central del Instituto Federal Electoral, sino un órgano desconcentrado, conforme lo prevé el artículo 144, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

De lo expuesto, este órgano jurisdiccional especializado considera que el demandante plantea una controversia **contra un órgano desconcentrado del Instituto Federal Electoral**, como lo es la Junta Distrital Ejecutiva número 05 del Instituto Federal Electoral en el Estado de Guanajuato, el cual es diverso de los órganos centrales del citado Instituto, previstos en el artículo 108, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Por tanto, esta Sala Superior arriba a la conclusión de que el conocimiento y resolución del juicio al rubro identificado es de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción

SUP-JLI-13/2012

Plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León, porque se actualizan los requisitos previstos en los artículos 195, fracción XII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 94, párrafo 1, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, para que se surta la competencia a favor de las Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, porque se trata de un conflicto entre un órgano desconcentrado del Instituto Federal Electoral y uno de sus servidores.

En consecuencia, procede remitir las constancias que integran el expediente en que se actúa a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con sede en Monterrey, Nuevo León, por ser el órgano jurisdiccional competente, conforme a lo expuesto.

En similares términos se pronunció esta Sala Superior, al resolver el expediente identificado con la clave **SUP-JLI-1/2012**.

Por lo expuesto y fundado, se

ACUERDA:

PRIMERO. La Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León, es competente para conocer y resolver el juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los servidores del Instituto Federal Electoral promovido por Martha Elena Huerta García, conforme a lo expuesto en el considerando segundo.

SEGUNDO. Remítase a la citada Sala Regional, los autos del juicio en que se actúa para que conozca, tramite, sustancie y resuelva como en Derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE por correo certificado a la actora; por oficio, con copia certificada de este acuerdo, a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, con sede en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León; **por oficio** a la Junta Especial Número Veintiocho de la Federal de Conciliación y Arbitraje de Guanajuato, Guanajuato.

Así, por **unanimidad** de votos, lo resolvieron los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en ausencia de los Magistrados Flavio Galván Rivera y Salvador Olimpo Nava

SUP-JLI-13/2012

Gomar, ante el Subsecretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

JOSÉ ALEJANDRO LUNA RAMOS

MAGISTRADA

MAGISTRADO

**MARÍA DEL CARMEN
ALANIS FIGUEROA**

**CONSTANCIO CARRASCO
DAZA**

MAGISTRADO

MAGISTRADO

**MANUEL GONZÁLEZ
OROPEZA**

**PEDRO ESTEBAN PENAGOS
LÓPEZ**

SUBSECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

GABRIEL MENDOZA ELVIRA